REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Verbal Simulación de Contrato**
Rad. Nro. **11001310302420190064000**

En atención a las documentales que preceden, el despacho Resuelve:

PRIMERO: Cumplido como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados de RODOLFO CORTES LÓPEZ y GERMÁN CORTES ÁLVAREZ y realizada su inscripción el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido en el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P., se DESIGNA como curador *ad-lítem*, para que represente sus intereses a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada **KIMBERLY DAYANA CARDENAS GUTIERREZ** quien posee como dirección de correo electrónico **KDCARDENAS.25@GMAIL.COM.**

Adviértase que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la persona designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem* a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría **remítase** copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: La respuesta otorgada por el Juzgado Noveno (9°) Civil del Circuito de esta ciudad[1], agréguese al plenario y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Niéguese la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, presentada por la señora NELLY DE JESÚS CORREA[2], quien fuera declarada como propietaria de los inmuebles aquí discutidos, dentro del proceso de

[1] Doc. 011 expd. digt.
[2] Doc. 015 ibíd.

pertenencia promovido en el Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad, toda vez que el presente litigio aún no ha sido decidido, máxime cuando aquella no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdc18db8e8dc820b66ad54a92690bab5d241952bb0cda7c4da9ebd181fe229c**
Documento generado en 14/07/2023 12:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica